



Nº. 000307

Decreto No. _____ de 2025

(13 MAR 2025)

"Por el cual se conforma el comité de seguridad vial de la Gobernación de Norte de Santander y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en el ejercicio de sus funciones, y en, especial el en uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1503 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 "Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 110 del Decreto ley 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública" dispuso acerca del Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial lo siguiente:

"Artículo 12. Modificado por el Decreto número 2106 de 2019, artículo 110. Diseño, implementación y verificación del Plan estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST)."

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación. Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:

1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función"

Que, el artículo 1º de la Ley 2050 de 2020 "Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones en seguridad vial y tránsito", asignó la responsabilidad de la verificación de la implementación de los planes:

"ARTÍCULO 1º. Verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial. La verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial corresponderá a la Superintendencia de Transporte, los Organismos de Tránsito o el Ministerio de Trabajo, quienes podrán, cada uno en el marco de sus competencias, supervisar la implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial - PESV. Las condiciones para efectuar la verificación serán establecidas en la Metodología



Nº. 000307

Decreto No. _____ de 2025

(13 MAR 2025)

"Por el cual se conforma el comité de seguridad vial de la Gobernación de Norte de Santander y se dictan otras disposiciones"

que expida el Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Decreto -Ley 2106 de 2019 o la norma que la modifique, sustituya o derogue."

Que, mediante la Resolución 20223040040595 de 2022 del Ministerio de Transporte, se adoptó la "Metodología para el diseño, implementación y verificación de Planes Estratégicos de Seguridad Vial", con el fin de implementarla en "...*todas las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado obligadas a diseñar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto ley 2106 de 2019, así como al Ministerio de Trabajo, Superintendencia de Transporte y Organismos de Tránsito como autoridades de verificación a la implementación en el marco de sus competencias y de conformidad con el artículo 1º de la Ley 2050 de 2020*"

Que, el paso 2 del Anexo de la Metodología para el diseño, implementación y verificación de Planes Estratégicos de Seguridad Vial establece que "...*el Comité es el conjunto de personas que apoyan el diseño, implementación, seguimiento y mejora del Plan Estratégico de Seguridad Vial, influenciando y promoviendo en la comunidad de la organización la formación de hábitos, comportamientos interdependientes y conductas seguras en la vía; y en consecuencia, la formación de criterios autónomas, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de las vías para el cumplimiento de los objetivos en materia de seguridad vial.*

Que, la Metodología para el diseño, implementación y verificación de Planes Estratégicos de Seguridad Vial precisa que los miembros del Comité deben ser designados por el nivel directivo de la Organización y "...**estará conformado por al menos tres (3) personas con poder de decisión (incluyendo al líder del diseño e implementación del PESV).**", en la medida que serán responsables de la definición de procesos y áreas que acompañará cada miembro del Comité de Seguridad Vial para influenciar la mejora en términos de seguridad vial.

Que, el paso 3 de la mencionada metodología establece la política de seguridad vía de la organización como "...**el documento en el que el nivel directivo de la organización se compromete a suministrar y garantizar los recursos para la planificación, implementación, seguimiento y mejora del PESV. Los programas asociados a la política se definen en el Paso 8. Programas de gestión de riesgos críticos y factores de desempeño (Aplica para todos los niveles)**"

Que, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente y a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte, garantizando el diseño y la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, adoptando los 24 pasos como metodología para el diseño, implementación y seguimiento del Plan



Nº. 000307

Decreto No. _____ de 2025

(13 MAR 2025)

"Por el cual se conforma el comité de seguridad vial de la Gobernación de Norte de Santander y se dictan otras disposiciones"

Estratégico de Seguridad Vial de la Gobernación de Norte de Santander, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 20223040040595 de 2022 del Ministerio de Transporte y de acuerdo con lo señalado en el paso 2 del anexo de ese acto administrativo, se torna necesario conformar el Comité de Seguridad Vial de la Gobernación del Departamento Norte de Santander.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: CONFORMACIÓN. Conformar el Comité de Seguridad Vial, cuyo objeto es aprobar el diseño y verificar el cumplimiento de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial de la Gobernación de Norte de Santander.

ARTICULO SEGUNDO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL. El Comité de Seguridad Vial tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Promover la participación de los funcionarios y partes interesadas de la Gobernación de Norte de Santander, en las acciones de seguridad vial, siendo actores claves en el logro de los objetivos del PESV.
- Analizar los indicadores de siniestralidad vial, las investigaciones internas de accidentes de tránsito y realizar seguimiento a los planes de acción que surjan de los resultados o conclusiones de las investigaciones.
- Validar el cumplimiento del PESV al menos una vez por trimestre y documentar el seguimiento, análisis y evaluación del plan anual de trabajo, planes de acción, programa de formación, resultados de las auditorías y de la implementación del PESV, con el objetivo de tomar decisiones enfocadas en la mejora de la seguridad vial.
- Apoyar en la elaboración de los informes para presentar al Ministerio del trabajo u otros interesados (Superintendencia de Transporte), que den cuenta de las acciones, programas, adelantados y por ejecutar, analizando el impacto, costo-beneficio y aporte en la generación de hábitos comportamientos y conductas favorables a la seguridad vial.
- Determinar las acciones de control o auditorías viales que se consideren pertinentes.
- Presentar las campañas y acciones de acompañamiento en materia vial a desarrollar durante todo el año.
- Revisar y aprobar la política y objetivos del PESV.
- Revisar y retroalimentar del avance del plan de trabajo del PESV.
- Revisar los resultados de los indicadores y reporte de autogestión del PESV.
- Revisar y analizar los planes de acción de investigación de siniestros viales.
- Registrar y analizar las estadísticas de siniestros viales.
- Revisar y retroalimentar los programas de gestión críticos y factores de desempeño para el PESV.



Nº. 000307

Decreto No. _____ de 2025

(13 MAR 2025)

“Por el cual se conforma el comité de seguridad vial de la Gobernación de Norte de Santander y se dictan otras disposiciones”

- Revisar el plan de preparación y respuesta ante emergencias viales.
- Revisar y retroalimentar los resultados de las inspecciones de vehículos.
- Aprobar el presupuesto para el cumplimiento del plan estratégico de seguridad vial

ARTICULO TERCERO. INTEGRACIÓN: El Comité de Seguridad Vial estará conformado por los siguientes funcionarios:

- El (la) Secretario General de la Gobernación del Departamento o su delegado quien lo presidirá
- El (la) Jefe de Gabinete de la Gobernación del Departamento o su Delegado
- El (la) Secretario de Tránsito del Departamento
- El (la) Profesional Universitario, con funciones en seguridad y salud en el trabajo, quien desarrollará las funciones de Líder de la PESV
- El (la) Profesional Especializado que coordina el Área de Talento Humano de la Secretaría General de la Gobernación, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.
- El (la) Profesional Especializado del Área de Trabajo de Recursos Físicos de la Secretaría General de la Gobernación del Departamento.
- El (la) profesional del Área de Trabajo de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité de Seguridad Vial podrá invitar a las sesiones, a los asesores que estime necesarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto, salvo los que asisten en calidad de invitados., tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTICULO CUARTO. LÍDER DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDA VIAL: El rol del Líder del Plan Estratégico de Seguridad vial será el(la) Profesional de seguridad y salud en el trabajo, quien tendrá las siguientes funciones:

- Asegurar que los requisitos del PESV se establezcan, de acuerdo con lo indicado en la normatividad vigente aplicable.
- Verificar el cumplimiento y desempeño del PESV
- Informar al comité sobre el desempeño y los resultados del PESV
- Programar revisiones y seguimientos periódicas del estado de la implementación del PESV
- Gestionar y realizar el reporte de autogestión anual y los resultados de la medición de los indicadores del PESV
- Convocar las sesiones del Comité de Seguridad Vial



Nº 000307
Decreto No. _____ de 2025

(13 MAR 2025)

"Por el cual se conforma el comité de seguridad vial de la Gobernación de Norte de Santander y se dictan otras disposiciones"

- Programar fechas, tiempos y lugares para las capacitaciones con todos los funcionarios, sus equipos de trabajo y otros actores de la Gobernación de Norte de Santander.

ARTICULO QUINTO. SECRETARIO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL. El(la) Secretario(a) del Comité de Seguridad Vial, será designado por el (la) Secretario General de la Gobernación de Norte de Santander y tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones del Comité de Seguridad Vial
- Verificar el quórum requerido para poder sesionar.
- Levantar las actas y el registro de los acuerdos tomados en las sesiones, y recabar la firma de los asistentes.
- Hacer seguimiento a los acuerdos e informar del grado de su cumplimiento en cada sesión.

ARTICULO SEXTO. SESIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL. El Comité deberá reunirse, como mínimo, una vez cada tres (3) meses, de manera ordinaria; y de manera extraordinaria, la Presidencia citará a sesionar las veces que se considere necesario a solicitud de alguno de sus miembros. Las sesiones ordinarias del Comité se realizarán de acuerdo con el calendario establecido en la última sesión ordinaria.

ARTICULO SEPTIMO: CONVOCATORIA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL. La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará con al menos una (01) semana de anticipación, a través de correo electrónico o memorando. Las sesiones extraordinarias se convocarán a través de los mismos instrumentos o por el medio electrónico que resulte más expedito y que garantice la asistencia de todos los miembros, con no menos de un (1) día hábil de citación.

En la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias se indicará fecha, hora y lugar de la sesión, el orden del día que agotará y la metodología bajo la cual se adelantará (virtual o presencial).

ARTICULO OCTAVO. DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL. Los miembros podrán enviar sus propuestas de asuntos a tratar con tres (03) días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y con al menos un (01) día hábil de anticipación para las extraordinarias.

ARTICULO NOVENO. QUÓRUM DECISORIO Y ACTAS DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL. Para la aprobación de los asuntos propuestos al Comité, se deberá contar con el voto positivo de la mitad más uno de los integrantes del comité.



Libertad y Orden



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 000307

Decreto No. _____ de 2025

(13 MAR 2025)

"Por el cual se conforma el comité de seguridad vial de la Gobernación de Norte de Santander y se dictan otras disposiciones"

En cada sesión se levantará un acta señalando el sentido de los acuerdos o decisiones tomadas. Será responsabilidad del (de la) secretario(a) del Comité de Seguridad Vial elaborar las actas de las reuniones del Comité con la respectiva suscripción de los miembros y participantes.

El (la) Secretario(a) del Comité de Seguridad Vial deberá elaborar y remitir las actas para revisión y estudio por parte de los miembros del Comité dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la realización de la sesión. En el evento que, el (la) Secretario(a) no reciba comentarios u observaciones sobre el contenido del acta dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la remisión, se entenderá aprobada y se procederá a firmarla por parte de los integrantes del Comité. Los invitados deberán firmar el acta de la sesión como constancia de su participación, cuando sean responsables de atender acuerdos.

ARTICULO DECIMO. OTRAS DISPOSICIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL. El Comité podrá constituir grupos de trabajo para atender situaciones específicas, mismas que deberán informar, a través de los líderes o responsables que se designen, de los resultados en las actividades que se les encomiendan. Sus integrantes podrán ser o participantes del Comité.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. OBLIGATORIEDAD DE ASISTENCIA. La asistencia del Comité de Seguridad Vial es de carácter obligatorio y en caso de no poder asistir el miembro principal deberá designar previamente a un suplente, mediante oficio dirigido a la (El) (la) Profesional de seguridad y salud en el trabajo, responsable del plan estratégico de seguridad vial.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su comunicación y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en San José de Cúcuta, a los

13 MAR 2025


WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador

P/Diego Fernando Rojas Duran - Contratista Seguridad y Salud en el Trabajo
R/Mabel Amparo Colmenares Becerra-Profesional Especializado - Seguridad y Salud en el Trabajo
R/Edwin José Lamus García - Profesional Especializado - Talento Humano
R/Javier Andrés Perozo Hernández - Asesor Externo del Despacho
A/Julio Cesar Silva Rincón - Secretario General

